



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

ORDENANZA N° 490

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDIA:

POR CUANTO;
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA, en Sesión de la fecha;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase los artículos 8°, 9° y 10° de la Ordenanza 44, modificada por la Ordenanza 216, los que quedan redactadas en los términos siguientes:

"Artículo 8°.- La Secretaría General del Concejo, de ser favorable los informes para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor, lo pondrá en conocimiento del Concejo de la Municipalidad Distrital respectiva.

De ser desfavorables los informes a que se refieren los artículos 6° y 7° de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo lo pondrá en conocimiento de la Municipalidad Distrital respectiva y de los solicitantes, para que dentro del término de quince días expongan por escrito lo que estimen conveniente ante las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Nomenclatura; y de Asuntos Legales.

En ambos casos se dará aviso a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Nomenclatura; y de Asuntos Legales para que convoquen a sesión conjunta, y de estimarlo pertinente citan a los interesados y al Alcalde Distrital para que formulen sus alegatos, a efectos de analizar el expediente formulado para este fin."

"Artículo 9°.- Las Comisiones de Desarrollo Urbano y Nomenclatura y de Asuntos Legales, dentro del término de 15 días en sesión conjunta emitirán el respectivo dictamen, para lo cual invitarán al Alcalde Distrital y a un representante de los interesados para conocimiento del mismo, el que de ser favorable, propondrán los límites jurisdiccionales de la Municipalidad del Centro Poblado Menor, su nombre, rentas y servicios que tendrán a su cargo; justificando, de ser el caso, los motivos por los cuales desestiman los informes que hubiesen sido desfavorables. El dictamen conjunto es remitido a Secretaría General."

"Artículo 10°.- El Concejo Metropolitano de Lima convocado expresamente para tratar el dictamen conjunto sobre la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor, se pronuncia sobre la solicitud presentada.

El Acuerdo de Concejo que aprueba la solicitud de creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor debe fijar los límites jurisdiccionales, nombre, los servicios que tendrá a su cargo y las rentas que recaudará.

El Acuerdo del Concejo que aprueba la creación de una Municipalidad de Centro Poblado Menor, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades, puede ser impugnado mediante un Recurso de Reconsideración, dentro de los 15 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Este plazo, para el caso de los miembros del Concejo Distrital, corre desde el día siguiente de notificado dicho acuerdo, si este término es más favorable.

El recurso de reconsideración es resuelto por el Concejo Metropolitano de Lima, previo dictamen conjunto de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Nomenclatura y Asuntos Legales, con informe de los funcionarios a que se refieren los artículos 6° y 7° de la presente Ordenanza. Con el Acuerdo del Concejo que resuelve el recurso de reconsideración queda agotada la vía administrativa."





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

490

Artículo 2º.- Incorpórase el Título IV: "De la Designación de Autoridades"; modificando los artículos 11º, 12º y 13º de la Ordenanza 44, modificada por la Ordenanza 216, y adicionando el artículo 14º; e incorporándolos al presente Título IV, que queda redactado en los términos siguientes:

"TITULO IV

De la designación de las autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados Menores

Artículo 11º.- Aprobada la solicitud por el que se crea la Municipalidad del Centro Poblado Menor, el Concejo Metropolitano de Lima notifica al Concejo de la Municipalidad Distrital, para que ésta convoque a consulta popular para la elección de las primeras autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Menor, con una anticipación de 60 días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral.

Tratándose de la renovación de las autoridades edilés, el Concejo Distrital convoca a la consulta popular con una anticipación de 90 días naturales a la fecha de finalización del mandato legal de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Menor.

En ambos casos, la consulta popular, organizada y dirigida por el Comité Electoral Especial, debe expresar la voluntad libre y espontánea de los vecinos de la jurisdicción."

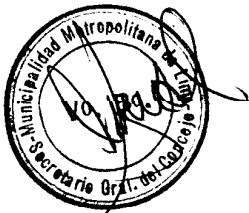
Artículo 12.- El Comité Electoral Especial está conformado por tres miembros; dos designados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno de los cuales lo presidirá; y un miembro designado por la Municipalidad Distrital correspondiente.

Para garantizar la transparencia del proceso de consulta popular y la legalidad de la actuación de la Municipalidad Provincial, de la Municipalidad Distrital, de la Municipalidad del Centro Poblado Menor y del Comité Electoral Especial; esta última solicitará la intervención de organismos públicos y privados de reconocido prestigio.

Artículo 13º.- La consulta popular, tanto para elegir a las primeras autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Menor como para su renovación, se realiza según el procedimiento y pautas generales establecidas en el presente artículo:

1. El proceso electoral está bajo la responsabilidad de la Municipalidad Distrital y tiene la obligación de otorgar el apoyo técnico – logístico y económico al Comité Electoral Especial para realizar el proceso de consulta popular.
2. A efectos de llevar adelante la consulta popular, el Comité Electoral Especial tiene la responsabilidad de:
 - a) Organizar, dirigir controlar y culminar el proceso de consulta popular.
 - b) Elaborar el padrón electoral y el cronograma del proceso de consulta popular.
 - c) Resolver en única instancia las tachas, reclamaciones e impugnaciones presentadas contra los candidatos.
 - d) Oficiar al Concejo de la Municipalidad Distrital comunicando el resultado de la consulta popular.
- 3.- El Concejo Distrital debe cumplir con elevar al Concejo Provincial – dentro del plazo de 04 días hábiles posteriores de producido el acto de consulta popular – la tema que esta conformada por las listas que obtuvieron mayor número de votos en el proceso de consulta popular; acompañando los actuados en los que se sustenta la legitimidad de las temas propuestas por el Concejo Distrital.

Artículo 14º.- El Concejo Metropolitano de Lima elige al Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Menor considerando y respetando los resultados obtenidos de la consulta popular, siempre que se





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

490

haya cumplido con todas las garantías que el proceso amerita, de conformidad a lo establecido el artículo 20° de la Ley 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades.

A la lista ganadora le corresponderá el 50% más uno de los candidatos a Regidor y a la lista con segunda votación le corresponderá un regidor, respetando el orden correlativo de su inscripción.

La votación en este caso se realiza en forma nominal.”

Artículo 3°.- Incorpórase en la Ordenanza 44, modificada por la Ordenanza 216, el Título V: De la designación de autoridades en caso de incumplimiento de remitir las propuestas de temas a la Municipalidad Provincial la misma, que queda redactado de la manera siguiente:

“TITULO V

De la designación de autoridades en caso de incumplimiento de la Municipalidad Distrital para remitir su propuesta de tema

Artículo 15.- Si el Concejo Distrital no cumpliera con lo dispuesto en el artículo 13° de la presente Ordenanza, la Secretaria General del Concejo Provincial procederá a solicitar a los interesados – para que en un plazo no mayor de 30 días – presenten las listas correspondientes, a efectos de que el Concejo Provincial elija al Alcalde y los Regidores, cargo por cargo mediante votación directa y secreta.

Artículo 16°.- Los candidatos a Alcalde o Regidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano inscrito en el Padrón Electoral. Los ciudadanos extranjeros también pueden elegir y ser elegidos.
- b) Domiciliar en el Centro Poblado Menor, cuando menos dos años continuos anteriores a la elección.
- c) No estar incurso en ninguno de los impedimentos para ser candidatos a Alcalde o Regidores, establecidos en la Ley de Elecciones Municipales y en la presente ordenanza.
- d) Presentar una declaración jurada con firma legalizada ante Notario Público en la que expresen cumplir con los requisitos establecidos anteriormente.

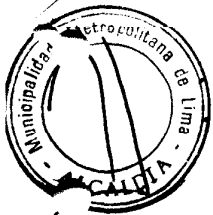
Artículo 17°.- El Concejo Provincial con las propuestas de las listas presentadas por los interesados, elige a las nuevas autoridades del Centro Poblado Menor mediante el siguiente procedimiento:

- a) En primera votación el Concejo Metropolitano de Lima elige una tema, conformada por las tres listas con mayor votación.
- b) En segunda votación el Concejo Metropolitano de Lima elige a las nuevas autoridades del Centro Poblado Menor entre la tema obtenida en primera votación.
Ambas votaciones se realizan mediante votación directa y secreta en sesión citada expresamente para tratar este punto, conforme lo establece el presente artículo.”

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las solicitudes de creación y los procesos electorales que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los Concejos de las Municipalidades Distritales deben adecuar sus Ordenanzas, a lo dispuesto por la presente Ordenanza.





490

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA**

Tercera.- En el proceso de elección para la renovación de las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Menor Santa María de Huachipa, y en estricta aplicación del artículo 12° de la Ordenanza 44, modificada por la presente Ordenanza, solicitase la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, la Asociación Civil Transparencia, y cualquier otra entidad pública o privada que coadyuve a garantizar el normal desarrollo del proceso de consulta popular.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

En Lima a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil tres.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA



JOSE ALBERTO DANOS ORDÓÑEZ
Secretario General del Consejo